

Recurridos: Comune di Montelanico, Comune di Supino, Comune di Sgurgola, Comune di Trivigliano

Cuestión prejudicial

¿Se oponen los principios comunitarios de protección de la confianza legítima y de seguridad jurídica, junto a los principios de libre circulación de mercancías, de libertad de establecimiento y de libre prestación de servicios, consagrados en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), y los principios que se derivan de ellos, como el de igualdad de trato, no discriminación, reconocimiento mutuo, proporcionalidad y transparencia, plasmados en la Directiva 2014/24/UE,⁽¹⁾ a una normativa nacional, como la normativa italiana derivada del artículo 95, apartado 10, del Decreto Legislativo n.º 50/2016, en conjunción con el artículo 83, apartado 9, de dicho Decreto Legislativo, en virtud de la cual el hecho de no indicar por separado los costes de mano de obra en las ofertas económicas presentadas en un procedimiento de adjudicación de servicios públicos determina en cualquier caso la exclusión del autor de la oferta sin posibilidad de acogerse al procedimiento de subsanación de defectos de esta, incluso en el supuesto de que la obligación de indicar por separado ese dato no se haya especificado en el pliego de condiciones y, además, con independencia de la circunstancia que la oferta respete efectivamente, desde el punto de vista material, los costes mínimos de la mano de obra, de acuerdo, por lo demás, con una declaración al efecto formulada por el licitador?

⁽¹⁾ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO 2014, L 94, p. 65).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Spetsializiran nakazatelen sad (Bulgaria) el
11 de mayo de 2018 — Proceso penal contra Emil Milev**

(Asunto C-310/18)

(2018/C 268/30)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Spetsializiran nakazatelen sad

Parte en el proceso penal principal

Emil Milev

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es compatible con los artículos 3, 4, apartado 1, segunda frase, y 10, y con los considerandos 16, frases cuarta y quinta, y 48 de la Directiva 2016/343,⁽¹⁾ así como con los artículos 47 y 48 de la Carta [de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea] una jurisprudencia nacional que supedita el mantenimiento de una medida coercitiva de «prisión preventiva» (cuatro meses después de la detención del acusado) a la existencia de «indicios racionales», entendidos estos como la mera constatación «a primera vista» de que el acusado ha podido cometer el delito de que se trata?

En caso de respuesta negativa ¿es compatible con las disposiciones antes citadas una jurisprudencia nacional que considera «indicios racionales» una elevada probabilidad de que el acusado haya cometido el delito de que se trata?

- 2) ¿Es compatible con los artículos 4, apartado 1, segunda frase, y 10, y con los considerandos 16, frases cuarta y quinta, y 48 de la Directiva 2016/343, así como con el artículo 47 de la Carta [de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea] una jurisprudencia nacional que obliga al órgano jurisdiccional que debe pronunciarse sobre una petición de modificación de una medida coercitiva de «prisión preventiva» adoptada con anterioridad a motivar su decisión sin comparar las pruebas de cargo y de descargo, aun cuando el abogado del acusado haya formulado alegaciones en tal sentido —siendo la única razón de ello que el juez debe permanecer imparcial para el caso de que el asunto le sea atribuido para su examen sobre el fondo?

En caso de respuesta negativa, ¿es compatible con las disposiciones arriba indicadas una jurisprudencia nacional en virtud de la cual el órgano jurisdiccional debe efectuar un análisis más detallado y preciso de los elementos de prueba y responder de forma clara a las alegaciones del abogado del acusado, aunque corra el riesgo de no poder conocer del asunto ni dictar una resolución definitiva sobre la culpabilidad en caso de que ese asunto le sea atribuido para su examen sobre el fondo —lo cual implicaría que otro juez lo hiciera?

(¹) Directiva (UE) 2016/343 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio (DO 2016, L 65, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Svea hovrätt (Suecia) el 9 de mayo de 2018 —
Dacom Limited / IPM Informed Portfolio Management AB**

(Asunto C-313/18)

(2018/C 268/31)

Lengua de procedimiento: sueco

Órgano jurisdiccional remitente

Svea hovrätt

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Dacom Limited

Demandada: IPM Informed Portfolio Management AB

Cuestiones prejudiciales

1.1 ¿Qué criterios determinan si una documentación constituye una documentación preparatoria a efectos del artículo 1, apartado 1, de la Directiva 2009/24/CE (¹) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre la protección jurídica de programas de ordenador? ¿Constituye una documentación preparatoria un documento que indica los requisitos relativos a las funciones que debe realizar un programa de ordenador y al resultado que debe lograr dicho programa, por ejemplo, descripciones detalladas de principios de inversión o modelos de riesgo para la gestión de activos, incluidas las fórmulas matemáticas que deben aplicarse en el programa de ordenador?

1.2 Para poder constituir una documentación preparatoria en el sentido de la Directiva, ¿debe una documentación ser tan completa y detallada que, en la práctica, no exija ninguna decisión autónoma de la persona que escribe el propio código del programa de ordenador?

1.3 ¿Implica el derecho exclusivo sobre la documentación preparatoria a efectos de la Directiva que el programa de ordenador en el que culmina dicha documentación preparatoria debe considerarse una reelaboración de la documentación preparatoria y, por tanto, una obra no independiente según la normativa sobre derechos de autor [artículo 4, apartado 1, letra b), de la Directiva 2009/24/CE], o que la documentación preparatoria y el programa de ordenador deben considerarse dos formas de expresión distintas de una misma obra, o que se trata de dos obras independientes?

2.1 ¿Puede calificarse de trabajador asalariado, a efectos del artículo 2, apartado 3, de la Directiva 2009/24/CE, un consultor que está empleado en otra empresa, pero que durante varios años trabajó para un mismo cliente y que, en el ejercicio de las funciones que le había confiado el cliente, o siguiendo sus instrucciones, ha creado un programa de ordenador?